



Ignacio del Río

*Vertientes regionales de México
Estudios históricos sobre Sonora
y Sinaloa (siglos XVI-XVIII)*

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2001

150 p.

(Serie Historia Novohispana, 66)

ISBN 968-36-9555-8

Formato: PDF

Publicado en línea: 10 de noviembre de 2016

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/vertientes/estudios_son_sin.html

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



COLONIALISMO Y FRONTERA LA IMPOSICIÓN DEL TRIBUTO EN SINALOA Y SONORA¹

El tributo fue una institución de capital importancia en el proceso de integración del imperio colonial español y un símbolo permanente de la dominación ejercida sobre las que se consideraron “razas” vencidas. Fue tenido como el signo visible de la relación señor-vasallo, de modo que, por lo menos en principio, su aplicación debió extenderse sobre todas las que pasaron a ser nuevas posesiones de la monarquía española. En tierras americanas debieron pagarlo inicialmente los indios y, más tarde, los negros no esclavos, los afroestizos y los indomestizos. Su implantación fue tan temprana como la conquista misma, no sólo porque se lo tuviera como una obligación contraída *ipso facto* por los pueblos rendidos, sino porque su exacción inmediata se hizo indispensable para sostener y consolidar la ocupación colonial.

Introducido con prontitud y violencia en las islas antillanas, impuesto luego de manera similar en las partes continentales por donde avanzaron los conquistadores, el tributo, en tanto institución, hubo de pasar por una etapa más o menos prolongada de ajuste entre lo que fueron sus formas prácticas y lo que era su definición legal. El principio del señorío universal del rey fue sostenido indeclinablemente por la monarquía, la que, si obligada a conciliar sus intereses con los de los particulares, procuró dejar siempre a salvo su exclusiva titularidad de los derechos señoriales. El tributo fue concebido así como un derecho de la Corona, en modo alguno compartible en cuanto tal, como tampoco entonces se juzgaba que la soberanía monárquica sobre las tierras y los pueblos conquistados

¹ Este trabajo fue presentado por partes en el XII y XIII simposios de Historia y Antropología de Sonora, celebrados en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en 1987 y 1988, respectivamente. Los textos parciales allí presentados se publicaron originalmente en las memorias de los referidos simposios (Hermosillo, Sonora, Universidad de Sonora, 1987 y 1989). La versión integral que aquí se incluye se publicó en *Estudios de Historia Novohispana*, v. 10, México, 1991, p. 237-265.



podiera ser objeto de disputa.

En cambio, el usufructo económico de aquel reconocimiento sí admitiría una pluralidad de beneficiarios. Las necesidades planteadas por la ocupación colonial lo exigieron así. Por algún tiempo alternaron, no sin que hubiera al respecto continuos conflictos de intereses, las dos formas en que el vínculo del tributo se hizo efectivo: aquella en que la tributación se hacía directamente en favor del rey y la que, dentro del marco institucional de la encomienda, benefició en primer término a individuos y corporaciones. Hubo de compararse, pues, el producto material de la exacción, pero se hizo esto sin menoscabo de los títulos jurídico-políticos defendidos celosamente por la monarquía. Más allá de lo que fueron sus formas concretas de imposición y desarrollo, la encomienda fue, desde el punto de vista legal, una concesión del rey, de naturaleza precaria y susceptible, por lo tanto, de revertirse en favor de quien la había otorgado. De este modo quedaban sentadas las bases para que, en el largo plazo, el tributo fuera no únicamente un derecho que tenía por exclusivo titular al rey sino también una renta efectiva del soberano, una renta administrada tan sólo por y para el Estado monárquico.

Los siglos XVI y XVII: avances, retrocesos y exenciones

En lo que fue originalmente el reino de la Nueva España, el tributo fue impuesto con relativa rapidez y pronto empezó a cumplir esas funciones múltiples (sociales, económicas y políticas) tan atinadamente puntualizadas por José Miranda en su clásico libro sobre la materia.² Los ulteriores movimientos de expansión tuvieron el precedente de esas primeras experiencias novohispanas, las que se pretendió repetir con cada nuevo avance de la conquista. Por motivaciones obvias era la forma de la encomienda la que las huestes españolas se esforzaban por extender mayormente, bien que la monarquía procuraba a su vez imponer ciertos límites a la encomendación. Se declaró, por ejemplo, que las cabeceras de provincia y los puertos quedarían invariablemente reservados para la tributación directa a la Corona. Ligada a los intereses inmediatos y a las expectativas de los conquistadores, la encomienda fue una especie

² José Miranda, *El tributo indígena en la Nueva España en el siglo XVI*, México, El Colegio de México, 1952, 352 p.

³ No conozco estudios amplios sobre las congregas de Nuevo León. Unas breves refe-

de desiderátum de los capitanes y demás miembros de las huestes españolas que participaron en la formación de los reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Nuevo León y Nuevo México. Pero una cosa fue la pretensión de esos hombres y otra distinta la posibilidad de establecer allá la encomienda de la misma manera como se había hecho en los territorios primeramente sujetos al control español.

Digamos tan sólo de paso que la encomienda en el Nuevo Reino de León no pudo fundarse sino bajo una modalidad tan extraña a lo que fue la institución típica que de encomienda únicamente llegó a tener el nombre, y eso en ocasiones porque más usualmente se le llamó *congrega* a lo que ahí, a título de encomienda, se realizó para forzar a los indios a trabajar para los colonos.³ Un carácter más señaladamente tributario fue el que tuvo la encomienda en Nuevo México, si bien la subsistencia de ella terminó ahí abruptamente con la rebelión de los indios pueblos ocurrida en 1680, uno de cuyos factores causales fue sin duda el rechazo indígena a la exacción.⁴

Interesará más para nuestro tema examinar en lo pertinente los casos de la Nueva Galicia y la Nueva Vizcaya.

Bien sabido es que Nuño de Guzmán dio y quitó encomiendas casi a entera discreción desde que fue nombrado presidente de la primera Audiencia. La práctica de repartir pueblos indígenas en encomienda era entonces, como lo había sido antes con Cortés, tarea cotidiana de quienes ejercían en la Colonia la autoridad político-militar. Se cumplía para favorecer a partidarios y en medio de rivalidades que llegaron a ser enconadas. Penetrar en un nuevo territorio de conquista abría la oportunidad de ampliar el campo de la dominación colonial, pero también la de dar mayor fuerza a aquellos poderes faccionales. Al emprender su aparatosa expedición hacia la tierra de los purépechas o "tarascos" y, luego, hacia la de los "teúles chichimecas", Nuño tuvo una de esas oportunidades y cierto es que, para asegurar el poblamiento y conformar su propio ámbito regional de poder, procuró dejar a muchos de sus seguidores bien establecidos como encomenderos.

Pasado el reino de Michoacán, sin embargo, los propósitos empezaron a dejar de corresponderse con los resultados, sobre todo a

rencias al respecto pueden leerse en Eugenio del Hoyo, *Historia del Nuevo Reino de León (1577-1723)*, 2a. ed., México, Ediciones "Al voleo", 1979, p. 433-441.

⁴ Vid. H. Allen Anderson, "The Encomienda in New Mexico, 1598-1680", *New Mexico Historical Review*, v. 60, n. 4, October 1985, p. 353-377.

⁵ Vid. José Luis Razo Zaragoza (ed.), *Crónicas de la conquista de la Nueva Galicia en territorio de la Nueva España*, Guadalajara, H. Ayuntamiento de Guadalajara-Instituto Jalisciense de

partir del momento en que el grupo penetró en el Nayar y se encaminó por el corredor costero rumbo al norte. Las relaciones escritas por la gente que acompañó a Nuño muestran cómo, de Tepic en adelante, resultaba difícil el contacto con la población indígena, no obstante las atrocidades ordenadas por el jefe conquistador —entre ellas la mutilación de manos y narices— como recurso para forzar el rehuido contacto.⁵ O quizá fue por eso mismo. Con todo, Nuño repartió encomiendas por aquellas partes y hubo quienes las aceptaron con la intención de quedarse allí a poblar. La fundación más septentrional hecha por este grupo expedicionario fue San Miguel de Culiacán (1531).

Sabemos que al norte del río de Las Cañas hubo por lo menos dos zonas donde quedaron tempranamente establecidas varias encomiendas. Una de ellas fue la provincia de Chiametla (situada en la parte sur del hoy estado de Sinaloa), donde algunos encomenderos murieron a manos de los indios apenas dos años después de que fueron hechos los primeros repartimientos.⁶ Continuaron allí veintitrés pueblos sujetos a encomienda, pero hacia 1557 muchos indios habían huido hacia los montes y los pueblos empezaban a quedar desiertos.⁷ Por lo menos dos de aquellos sitios se hallaban para entonces “más o menos despoblados —informaba Pedro de Morones, nombrado a la sazón alcalde mayor de Compostela—, porque los naturales daban muy poca cosa de tributo a los españoles, sus encomenderos, que no se podían sustentar ni los podían castigar por estar en tierra áspera”.⁸ Bajo esas circunstancias, muy pronto los españoles abandonaron enteramente la provincia.

La otra zona a la que hemos de referirnos fue la de Culiacán, cuyos pobladores españoles quedaron desde un principio prácticamente aislados y lo estuvieron aún más a raíz del despoblamiento de Chiametla. En Culiacán, las encomiendas pudieron tener mayor permanencia, aunque fueran relativamente escasos los beneficios obte-

Antropología e Historia, 1963, 354 p. (Instituto Jalisciense de Antropología e Historia 4, Serie de Historia), *passim*.

⁶ J. Lloyd Mechem, *Francisco de Ibarra and Nueva Vizcaya*, Durham, North Carolina, Duke University Press, 1927, p. 144.

⁷ *Ibid.*, p. 95.

⁸ *Pedro de Morones al rey*: Compostela, 25 agosto 1557, documento transcrito en Guillermo Porras Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1966, p. 58.

⁹ *Relación de Culiacán*: 1583, en Antonio Nakayama, *Documentos inéditos e interesantes para la historia de Culiacán*, 2a. ed., Culiacán, Universidad Autónoma de Sinaloa, Instituto de

nidos por los encomenderos. Medio siglo después de la fundación de ese enclave colonial, en 1583, se contaban en el distrito quince personas con pueblos encomendados. Los indios tributaban mantas de algodón, maíz, miel y henequén; dos pueblos agregaban “ostras” a esos productos. No puedo decir si lo recaudado se comercializaba parcialmente en el exterior, pero, considerada tan sólo la distancia al pueblo de Compostela, cabe más bien pensar en un consumo local.

La tributación se valorizaba en pesos y en conjunto no parece haber sido de mucho monto. Lo que percibían los individuos, aunque desigual, era en términos generales igualmente bajo. Encomienda había, la de Hernando de Tovar, hijo del conquistador Pedro de Tovar, que tenía un rendimiento estimado de 500 pesos anuales, con mucho la más productiva de todas. Otra excepcional rendía 300 pesos al año y las demás 200 o menos; alguna proporcionaba 83 pesos de tributo, otra 70 y, en fin, había una que sólo daba 50. Es de señalarse el hecho de que uno de los pueblos de la jurisdicción, el de Comanito, donde se contaban treinta tributarios, aun cuando estaba dado en encomienda a Domingo de Zebreros no tributaba, se decía, por estar “en frontera de indios de guerra hacia Sinaloa”.⁹

Los afanes de encomendación también llegaron por otros rumbos a esas nuevas provincias del noroeste novohispano. Llegaron a través de la sierra con las huestes de Francisco de Ibarra, fundador de la Nueva Vizcaya. Procedente de la región de Durango, este capitán pasó en 1564 a la ya despoblada provincia de Chiametla, donde fundó una villa de españoles, San Sebastián, lo que valió luego que esa provincia quedara agregada a la Nueva Vizcaya y no, como en un principio, a la Nueva Galicia. Facultado como estaba para otorgar encomiendas en los territorios de su conquista y mando, Ibarra repartió algunas en Chiametla, no sin que se produjeran reacciones violentas por la parte de los indios. El joven conquistador tuvo el cuidado de dictar ciertas medidas tendientes a atenuar el rigor de la explotación; estableció, por ejemplo, que los servicios personales de los indios fueran remunerados de algún modo por los españoles.¹⁰ Pero, aun así, esas nuevas encomiendas otorgadas en Chiametla resultaron bastante efímeras, quizá más que las que se dieron en tiempos de Nuño de Guzmán. Y cabe decir que con ellas se extin-

Investigaciones en Ciencias y Humanidades, 1981, p. 17-40. Se trata de un informe suscrito por Rodrigo de Ojeda, oficial real de la Real Caja de Guadalajara.

¹⁰ Vid. Mecham, *op. cit.*, p. 153-156.

¹¹ Antonio Ruiz, *La relación de... (La conquista del Noroeste)*, ed. de Antonio Nakayama,

guió allí toda forma del vínculo tributario, puesto que tampoco se pudo exigir el pago en favor del rey.

Culiacán era ya una jurisdicción neogallega establecida, así que Ibarra buscó tan sólo un contacto marginal con los pobladores de esa villa y pasó de largo hacia los vecinos territorios del norte. Otra fundación española hizo Ibarra sobre las márgenes del río Zuaque (llamado después Fuerte), la de San Juan Bautista de Carapoa, y allí también se llevó a efecto la encomendación. Hubo repartos de pueblos de indios no nada más en la zona comarcana de la recién fundada villa, sino también hacia las cuencas de los ríos Sinaloa (al sur del Zuaque) y Mayo (hacia la parte norte). En el río Sinaloa, se dice en una relación del siglo XVI, los encomenderos lograron obtener “tributos de mantas [en] buena cantidad de ellas”. Pero de los otros pueblos repartidos, señala el autor de la relación, “nunca hubieron sus amos provecho dellos”.¹¹

Las pocas encomiendas establecidas en el río Sinaloa se extinguieron rápidamente y tampoco allí hubo de recaudarse tributo por cuenta del rey. Tenemos noticias de que por instrucciones del gobernador de la Nueva Vizcaya se pretendió alguna vez obligar a los indios de la región a satisfacer la obligación tributaria; lo único que se consiguió entonces fue que se produjera un movimiento indígena de resistencia que acabó con la vida del presunto recaudador y con la de varios españoles, entre ellos los franciscanos Pablo de Acevedo y Juan de Herrera. Ese movimiento casi redujo a la nada a la naciente villa de San Juan.¹²

Al llegar el último tercio del siglo XVI sólo en Culiacán se seguía obligando a los indios a tributar lo que era posible que dieran sin mayor resistencia, que no era mucho y tendía a mermar. De cualquier manera, el tributo venía asegurando allí la continuidad de la colonización española y permitía el sostenimiento de una incipiente burocracia provincial, que se iba apenas distinguiendo respecto de los encomenderos.

Una situación todavía muy ambigua se daba en cuanto a esto

México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro Regional del Noroeste, 1974, p. 30-31.

¹² Vid. Mecham, *op. cit.*, p. 183-184; Antonio Tello, *Libro segundo de la crónica miscelánea...*, introducción bibliográfica de José López Portillo y Rojas, Guadalajara, Imprenta “La República Literaria” de Ciro L. de Guevara, 1891, p. 591, y José Arlegui, *Crónica de la provincia de N.S.P.S. Francisco de Zacatecas*, México, Cumplido, 1851, p. 204-205.

¹³ *Relación de Culiacán*: 1583, en A. Nakayama, *Documentos inéditos...*, p. 17-40.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Alonso de la Mota y Escobar, *Descripción geográfica de los reinos de Nueva Galicia, Nueva*

hacia la penúltima década del siglo XVI. Hemos de decir que, siendo quince las personas que obraban como poseedoras de encomiendas, había nada menos que dieciocho que tenían a su cargo otros tantos corregimientos. Se puede entender que, en teoría, los encomenderos recogían el tributo para sí, mientras que los corregidores lo recaudaban para el real erario. En la práctica, la distinción no aparecía tan clara. Uno de los corregidores es mencionado a la vez como titular de dos repartimientos de indios. Era el ya mencionado Domingo de Zebreros, que poseía en encomienda los pueblos de Comanito, que ya dijimos que no tributaba por estar en zona de frontera, y Tedariacato, éste con quince indios tributarios. Pero, además, los corregidores, cuyos sueldos estaban tasados en cantidades que iban de los 100 a los 200 pesos, satisfacían sus salarios de los tributos que recaudaban en sus respectivas jurisdicciones, bajo la condición acordada con la Audiencia de Guadalajara de que, si recibían cantidades menores a lo que les correspondiese, en eso quedaban por ese año sus emolumentos como funcionarios públicos. Mediante un mecanismo semejante se cubría, nunca por entero, el sueldo nominal de 700 pesos que tenía fijado el alcalde mayor.¹³

No es de dudarse que tales funcionarios hicieran lo posible por obtener los mayores beneficios tributarios, si no para conseguir un superávit para la Real Hacienda, al menos para no dejar ellos de percibir su asignación íntegra o más. Pero parece que lo más común era que la recaudación anual estuviera por debajo de las establecidas cuotas salariales.

Importa aquí llamar la atención sobre el significado político de esas proliferantes designaciones de funcionarios: con esos corregimientos, que obraban de hecho como encomiendas pero en los que el tributo se recaudaba a título de realengo, lo que se estaba protegiendo no era tanto el interés económico del fisco cuanto la jurisdicción administrativa estatal. Dícese en una fuente de la época que la Real Hacienda “daba de comer” a vecinos pobres que no eran corregidores ni encomenderos,¹⁴ lo que nos hace ver que la participación en el beneficio tributario se hacía extensiva a varios más de los pobladores de la provincia, bajo la fórmula de un subsidio otorgado graciosamente por el rey.

La encomienda, por lo demás, seguiría retrayéndose paulatina-

Vizcaya y Nuevo León, 2a. ed., introducción de Joaquín Ramírez Cabañas, México, Editorial Pedro Robredo, 1940, p. 99.

¹⁶ *Ibid.*, p. 91 y 113.

mente. Al iniciarse el siglo XVII, según las referencias dejadas por el obispo De la Mota y Escobar, los encomenderos habían disminuido en número y sus rentas habían venido a menos. Residían en la villa de Culiacán cuatro o cinco hijos de conquistadores que tenían pueblos en encomienda, “tan tenues —consigna el prelado— que la mayor parte no pasa de cuarenta indios tributarios”, y añadía, refiriéndose a tales encomenderos: “por esta causa están muy pobres y viven en gran miseria”.¹⁵ Las otras encomiendas, muy pocas por cierto, lejos estaban de poder rendir grandes beneficios a sus titulares. Permanecían encomendados, quizás entre otros, los pueblos de Elo-ta, con treinta tributarios; Quilá, con sólo ocho; Tepuche, con treinta; Tecorito, con cuarenta, y Moro el Viejo, con cuarenta. De los últimos tres dice De la Mota que eran pueblos “de indios muy pobres que no alcanzan más bien que sembrar un poco de maíz y alquilarse a los españoles para servir”.¹⁶ Luis Navarro García afirma que hacia ese tiempo había en Culiacán setenta pueblos “encomendados o en cabeza de rey”.¹⁷ Suponemos que la mayoría de ellos estaba bajo la segunda condición. Varias encomiendas eran ya de segunda o tercera vidas,¹⁸ así que su fin estaba de todas suertes próximo.

Pero también los tributarios en general y, por ende, el tributo fueron disminuyendo drásticamente al correr el siglo. Para la tercera década de esa centuria, Domingo Lázaro de Arregui pudo registrar la existencia de 1 136 tributarios en todo el distrito de Culiacán,¹⁹ los que, para 1671, según reportes de cierto alcalde mayor, se habían reducido a 336.²⁰ Éstos pagaban entonces al año algo más de 600 pesos de tributo, dos terceras partes en moneda y el tercio restante “en gallinas de Castilla y maíz”.²¹ La tributación no se había extendido más allá del distrito de Culiacán ni habría de extenderse durante los cien años siguientes.

Circunstancias como las que en el Noroeste hicieron impracticable la imposición generalizada del tributo fueron en realidad

¹⁷ Luis Navarro García, *Sonora y Sinaloa en el siglo XVII*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1967, p. 167.

¹⁸ De la Mota y Escobar, *op. cit.*, p. 99.

¹⁹ Domingo Lázaro de Arregui, *Descripción de la Nueva Galicia*, estudio preliminar de François Chevalier, presentación de Carmen Castañeda, Guadalajara, Gobierno del Estado de Jalisco, Secretaría General de Gobierno, 1980, p. 147-148.

²⁰ Navarro García, *op. cit.*, p. 55-56.

²¹ *Ibid.*, p. 168.

²² Gerónimo de Mendieta, *Historia eclesiástica indiana*, 4 v., México, Salvador Chávez Hayhoe, 1945, v. III, p. 53.

²³ Baltasar de Obregón, *Historia de los descubrimientos antiguos y modernos de la Nueva España*, prólogo de Mariano Cuevas, México, Departamento Editorial de la Secretaría de

comunes a todo el septentrión novohispano. Éste, en su conjunto, constituía una extensa zona de frontera en la que las estructuras de dominación propias del colonialismo se fueron afirmando muy lentamente y tan sólo en espacios muy localizados. Por eso fue que esas tierras de frontera se extendieron en ciertos momentos tanto como de San Miguel el Grande a Santa Bárbara, de la Sierra Gorda a Texas o de Colotlán a la Pimería Alta. Por eso fue también que el vínculo tributario no pudo ser establecido en ese vasto mundo fronterizo de la manera como lo fue en las provincias donde la dominación colonial se hizo más profunda y tuvo una mayor continuidad en tiempo y espacio.

Si, por una parte, no fue posible mantener dentro del régimen tributario a muchos de los pueblos indígenas del norte novohispano, por la otra se experimentó que pretender la inmediata imposición del tributo entrañaba muchas veces innecesarios riesgos para la empresa de colonización. El gobierno monárquico lo fue reconociendo así y optó por una política de prudencia a ese respecto. Ya en la primera mitad del siglo XVI el virrey Mendoza resolvió que algunos grupos chichimecas quedaran sustraídos temporalmente de la obligación tributaria a fin de que con ello se facilitara la tarea, emprendida por ministros franciscanos, de asentar y evangelizar a dichos indios, que eran “de arco y flecha”.²² No pocos religiosos reclamaron para los indios del norte exenciones de este tipo, las que, más que dispensar al indígena de un pago que tal vez de ningún modo hubiera hecho, tendían a imponer un freno legal a los conquistadores o colonos españoles. Por una política tal abogaron no sólo religiosos sino también laicos, como el soldado-cronista Baltasar de Obregón, quien recomendaba que los españoles moderaran sus pretensiones respecto de tales indios, sobre todo en lo referente a la exigencia de tributos y servicios personales,

porque por ocasión de oprimirles y apremiarles a que tributen, suelen alzarse como lo hicieron los de las provincias de Cinaro [?], Jalisco y valles de Señora [¿valles de los ríos Fuerte y Mayo?], en las cuales mataron y asolaron a sus encomenderos y en las dos partes quedaron victoriosos y sin haberlos podido tornar a sujetarlos.²³

Es decir que apresurar la imposición del tributo más bien podía

Educación Pública, 1924, p. 212.

²⁴ *Ibid.*, p. 136.

malograr la conquista e incluso revertir la relación de fuerzas de indios y españoles. Obregón, que era hombre de armas y había participado en campañas de conquista al lado de Francisco de Ibarra, insistía en la conveniencia de diferir la explotación económica de los indios del norte justamente para hacerla posible en el futuro; refiriéndose a los indios de Sinaloa “y las más provincias de adelante” decía que había que “hacerles buenos tratamientos y no llevarles servicios personales ni tributos hasta que los tengan domésticos y enseñados en buenas costumbres y estar las provincias bien pobladas de cristianos”.²⁴

La monarquía se manifestó sensible ante tales reclamos, seguramente porque estaban respaldados por múltiples experiencias. Desde 1551 había mandado el rey que los indios que poblaran por iniciativa de religiosos quedaran exentos del pago de tributos por un lapso de diez años;²⁵ esta disposición se reiteró más tarde, a principios del siglo XVII, y finalmente quedó incorporada a la *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*.²⁶ De este modo se liberó legalmente de la obligación tributaria a toda la población indígena que pasó a vivir en misiones, bien que en la práctica no fueron nada más los diez años previstos sino todo el tiempo en que esos pueblos quedaron bajo el régimen misional.

Hubo también mandamientos tempranos para que se eximiera del pago del tributo a los indios que pasaran a radicar en las zonas mineras para servir ahí como asalariados.²⁷ Esta medida tenía como destinatarios, más que a los “chichimecas”, a los grupos de origen mesoamericano que, atraídos por la actividad minera del Altiplano del Norte, empezaron a migrar hacia esa región desde mediados del siglo XVI.²⁸ Muchos de esos migrantes se convertían en pobladores permanentes de las provincias norteñas, donde era difícil que ellos o sus descendientes volvieran a ser tributarios. De hecho, todos los trabajadores de las minas del norte del país, entre ellos los cada vez

²⁵ *Real cédula*: 4 septiembre 1551, publicada en Joaquín García Icazbalceta, *Nueva colección de documentos para la historia de México*, 3 v., México, Salvador Chávez Hayhoe, 1941, v. II, p. 116-118.

²⁶ Libro 6o., tít. 5o., ley 3a.

²⁷ Vid. Silvio Zavala, *Ordenanzas del trabajo, siglos XVI y XVII*, selección y notas de..., México, Editorial Eledé, 1947, p. 84.

²⁸ Vid. Ignacio del Río, “Sobre la aparición y desarrollo del trabajo libre asalariado en el norte de Nueva España, siglos XVI y XVII”, en Elsa Cecilia Frost, Michael C. Meyer y Josefina Zoraida Vázquez (comps.), *El trabajo y los trabajadores en la historia de México*, México, El Colegio de México-University of Arizona Press, 1979, p. 92-111.

más numerosos mestizos o castas, tuvieron la posibilidad de quedar sustraídos del pago del tributo, lo que no riñó con la política de apoyo a la minería seguida por el gobierno colonial.

Ya fuera, pues, por las dificultades que hubo para imponer el tributo en las extensas zonas de frontera, ya por las antes mencionadas dispensas legales y las actitudes de disimulo frente a sectores que, debiendo satisfacer aquel real derecho, no fueron estrechados a hacerlo, las distintas provincias del norte novohispano, salvo excepciones muy contadas —como la de Culiacán, la de Nuevo México y, en momentos más bien tardíos, algunas partes del norte de Chihuahua—, se mantuvieron prácticamente al margen del sistema tributario. Tal situación se prolongó por largo tiempo y, de hecho, ni la situación en sí ni la actitud política oficial respecto de la imposición del tributo en las provincias norteñas habían cambiado al iniciarse la segunda mitad del siglo XVIII.

Pero lo que fue algo secularmente establecido no dejaría de tenerse como anómalo y, así, llegó el momento en que se trató de corregirlo. El marco general fue la política reformista de los reyes de la Casa de Borbón, orientada en parte al arreglo de la Real Hacienda; el más conspicuo promotor del cambio fue José de Gálvez. Cuando este personaje hizo su visita a la Nueva España hacía ya algún tiempo que en los círculos oficiales se venía considerando que las condiciones habían cambiado en las provincias del norte, que no toda esa vasta porción del virreinato constituía en realidad una zona de frontera, que eran muchos los ingresos que el rey dejaba de percibir por no haberse impuesto allá en forma generalizada el sistema tributario y que era necesario y urgente emplear la fuerza del Estado para suprimir esa persistente anomalía. Una nueva política se aplicó en el último tercio del siglo, aunque los resultados de ella no fueron necesariamente los que sus gestores esperaron.

El siglo XVIII: escollos para una nueva política tributaria

José de Gálvez, visitador general de Real Hacienda en la Nueva España, hizo un viaje por el noroeste del país en los años de 1768-

²⁹ En 1751, Fernando Sánchez Salvador, "alcalde de la Santa Hermandad y capitán de caballos corazas de las provincias de Sonora, Sinaloa, costas del mar del Sur y fronteras de la gentilidad", propuso al rey que se estableciera el tributo en toda la gobernación, salvo en la provincia de Sonora, argumentando que las condiciones de la región lo permitían y aun

1770. Estuvo primero en la Baja California, de donde pasó luego al valle del río Mayo, en la provincia de Ostimuri. Para entonces, las provincias de la parte continental del noroeste novohispano, desde la de El Rosario (formada en el sur de la antigua provincia de Chiametla) hasta la de Sonora (que incluía la parte sur del hoy estado de Arizona), constituían una gobernación, la de Sonora y Sinaloa, ya totalmente separada de los gobiernos de la Nueva Galicia y la Nueva Vizcaya. En esas provincias, Gálvez trató de introducir desde luego una serie de reformas que consideró de suma importancia y urgencia. Una de ellas fue la de la imposición generalizada del tributo.

La cuestión del pago del tributo por parte de los indios tenía muchas y diversas implicaciones y así hubo de tenerlas la nueva política tributaria que se procuró poner en práctica en la región. Pagar tributo significaba para los indios alcanzar una condición jurídica y social que al parecer les resultaba atractiva. Pero la tributación, tal como se les pretendía imponer, resultaba incompatible con su régimen tradicional de propiedad.

En efecto: las tierras de esos indios eran comunales y en buena medida se las explotaba también en forma colectiva, siempre bajo la administración de los misioneros. Siendo así que el tributo debía ser tasado y satisfecho *per capita* —modalidad acorde con los tiempos de entonces y con los objetivos de la política reformista—, su imposición hacía del todo necesarios el fraccionamiento de las tierras comunales y la asignación individual de parcelas. Esto, por una parte, tenía que alterar las formas de organización social y de producción económica de las comunidades indígenas; por otra, implicaba la exclusión de los ministros religiosos como administradores de las temporalidades de los pueblos de indios. La secularización de las misiones, los repartos de tierras y el pago del tributo eran, pues, complejos aspectos de un mismo programa de transformación económica y social que respondía a los intereses del colonialismo, pero que sólo resultaría viable en la medida en que se le hiciera avanzar de manera integral. Particularmente en lo tocante a la tributación, poco podía lograrse mientras no se fueran consumando las otras pretendidas transformaciones, las que, como es lógico suponer, tuvieron un ritmo histórico y un sentido que no habrían de ser determinados tan sólo por las disposiciones oficiales.

Como veremos en las páginas que siguen, muchas y a veces insalvables fueron las dificultades a las que hubo de enfrentarse la política de imposición tributaria que Gálvez se propuso iniciar en

la región, seguro de que el poder del Estado se manifestaría en esa política y garantizaría su pronta y cabal eficacia. La expulsión de los jesuitas, llevada a efecto en el noroeste novohispano a fines de 1767 y principios de 1768, ofrecía una coyuntura favorable para la secularización de misiones y para restringir los ámbitos de acción de los religiosos franciscanos, que llegaron como misioneros sustitutos. Además, en esos años se hallaban en las provincias de Sonora y Sinaloa las tropas más o menos numerosas que estaban a las órdenes del coronel Domingo Elizondo, las que debían pacificar la región y combatir, para ello, a seris, pimas altos y apaches. Esas tropas representaban al mismo tiempo un importante respaldo militar para las acciones reformistas de Gálvez.

No parece ser que el visitador haya abrigado la menor duda en cuanto a la posibilidad de que el pago del tributo se hiciera efectivo de modo inmediato en toda la gobernación de Sonora y Sinaloa. Las circunstancias todas se juzgaban bastante favorables, mientras que, por otro lado, no se temía que hubiera una incontrolable oposición. Desde algunos años atrás se habían venido externando diversas opiniones en el sentido de que era necesario y factible que los grupos indígenas de la región tributaran y hasta había llegado a asegurarse que ellos mismos se hallaban deseosos de que se les reconociera como tributarios.²⁹ Esto pareció confirmarse cuando, llegado Gálvez al valle del río Mayo, las comunidades indígenas de los ríos Sinaloa, Fuerte, Mayo y Yaqui manifestaron formalmente esa pretensión.

Pedían los indios la erección de curatos y el señalamiento de tierras para el común de sus pueblos, a cambio de lo cual ofrecían pagar el tributo que se les fijare y contribuir para el sostenimiento de sus respectivos clérigos. Sugiere un autor que fueron los dependientes de Gálvez los que indujeron a los naturales de los mencionados cuatro ríos a formular esas peticiones,³⁰ lo que, a nuestro juicio, parece bastante probable, no obstante que debemos reconocer que los pueblos indígenas también tenían interés en conseguir lo que allí expresaban. Los términos en que está redactada una de esas solicitudes, la de los pueblos del río Mayo, hacen pensar en que pudo haber

lo hacían necesario. *Consulta que hace a su majestad don Fernando Sánchez Salvador...*: México, 2 marzo 1751, AGI, *Guadalajara* 137, f. 4v, 5, 6, 7v-8 y 12v-13.

³⁰ *Apunte instructivo de la expedición que el ilustrísimo señor don José de Gálvez, visitador general de Nueva España, hizo a la península de Californias, provincias de Sonora y Nueva Vizcaya...* por don Juan Manuel de Viniegra...: 1773, AHNE, *Estado* 2845 (1), f. 34.

³¹ *Representación de los indios del río Mayo*: Cuirimpo, 14 mayo 1769, BNM, *Archivo Fran-*

incluso alguna consigna de Gálvez en cuanto a las argumentaciones que debían quedar expuestas en el documento. Dice así la solicitud en su parte medular:

Matías Yucupisa, capitán general de este río de Mayo, y los gobernadores, alcaldes y demás vocales de los pueblos de este río, en nuestro nombre y en el de los naturales de ellos, con el más humilde y debido rendimiento, puestos a los pies de vuestra señoría ilustrísima, cansados ya de ser gobernados y tratados como si fuésemos recién convertidos, habiéndolo sido nuestros ascendientes casi dos siglos ha, desde ese tiempo hasta el presente ellos y nosotros administrados por ministros misioneros, deseosos de gozar nuestra libertad, rendidamente pedimos a vuestra señoría ilustrísima nos provea de curas párrocos, a quienes nos ofrecemos pagar los derechos que según arancel se nos tase; igualmente el tributo que por vuestra señoría ilustrísima se nos regule en reconocimiento del vasallaje que, como fieles vasallos de su majestad, estamos prontos a contribuir bajo el amparo y protección de vuestra señoría ilustrísima, sirviéndose de ampararnos y preferirnos en el derecho de las tierras que necesitamos, a más de las que su majestad nos concede por razón de pueblo, que estamos prontos a pagar lo que se nos regule.³¹

Quienes firmaron esta solicitud no fueron los jefes indígenas, que no sabían escribir, sino que en su nombre lo hicieron dos clérigos seculares y varios vecinos españoles. Gálvez, por su parte, se apresuró a responder favorablemente a la petición, aduciendo que la consideraba loable y justa. En el decreto respectivo anunció que pronto habría de expedir las instrucciones para que se procediera al señalamiento y reparto de tierras.³²

Para empezar a esclarecer esta situación de aparente avenimiento diremos que las autoridades civiles, los indios y aun los clérigos y los vecinos españoles pretendían en realidad que quedara definido este asunto de la tributación. Pero ocurría que los intereses de estos grupos o sectores no eran enteramente homogéneos, ni tampoco lo podían ser las expectativas de unos y otros. El asunto era del interés de Gálvez, que actuaba en función de los intereses del Estado

ciscano 41/927.3, f. 3-3v.

³² *Despacho de José de Gálvez* [mayo 1769], BNM, *Archivo Franciscano* 41/927.3, f. 3v-4.

³³ Copias de esta instrucción se encuentran en AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 224-235, e *Historia* 16, f. 219-228. Otras más se conservan en BNM, *Archivo Franciscano*, cajas 33 y 34.

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Informe de Eusebio Ventura Beleña al virrey marqués de Croix*: Álamos, 16 mayo 1770,

español, necesitado de acrecentar sus percepciones fiscales; de los indios, que esperaban obtener un mayor margen de autonomía; de los clérigos seculares, que se hallaban en el trance de ir sustituyendo a los religiosos misioneros, y de los vecinos españoles, evidentemente ansiosos de tener una mayor intervención en la vida económica y social de las comunidades indígenas.

En tanto que las pretensiones de estos sectores eran diversas, múltiple era también el significado que cobraban ciertos términos de carácter político. La libertad que reclamaban los indios, por ejemplo, era la de la autoadministración de sus bienes temporales, lo que exigía la cancelación del régimen misional. En cambio, esa libertad, en la perspectiva de los funcionarios del Imperio, significaba la supresión de un poder particular, el representado por los misioneros, y la consecuente afirmación del poder centralizado de la monarquía. Los colonos esperaban seguramente que esa libertad les proporcionara a ellos un más fácil acceso a la posesión de la tierra y a la fuerza de trabajo indígena.

Si para los indígenas el pago del tributo era algo así como el inevitable costo de una pretendida autonomía, para el Estado representaba, a la par que una posible ganancia económica, un recurso de control sobre los tributarios, esto es, una posibilidad de afirmación del dominio sobre ellos. No un beneficio directo sino una serie de posibles ventajas colaterales era lo que movía a los colonos a mostrarse como partidarios de la política tributaria del Estado, aunque este partidarismo no siempre fue efectivo, según luego veremos.

Las cosas empezarán pronto a definirse. El 23 de junio de 1769, Gálvez expidió en el real de Los Álamos el ya anunciado instrumento normativo: *Instrucción que deben observar mis comisionados para la asignación y repartimiento de tierras en los pueblos de indios de estas provincias, y para la cuenta de tributarios que al mismo tiempo deben hacer en ellos.*³³ Es explicable que los dos asuntos, el de la tierra y el del tributo, quedaran contemplados en el mismo ordenamiento, pues, como hemos dicho antes, estaban ambos interrelacionados y de la solución de uno dependía la del otro.

En cuanto a las tierras de los pueblos de indios, Gálvez dispuso que se deslindaran, se fraccionaran y se repartieran en posesión individual, salvo ciertas pequeñas superficies que pertenecerían al

AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 211-232v.

³⁶ Ventura Beleña no recibió nunca el título de intendente ni llegó a tomar formal po-

común y se trabajarían colectivamente para solventar, con sus productos, los gastos de comunidad y las obligaciones piadosas. Por lo que respecta al tributo se estableció que cada tributario entero pagara quince reales al año y que los medios tributarios cubrieran la mitad de tal cuota. El cobro se encomendaba a los indios gobernadores, los que recibirían a cambio de ello una comisión del tres por ciento de lo recaudado, a más de que quedarían exentos de la obligación tributaria mientras ejercieran sus cargos. Los capitanes generales de las distintas naciones indígenas gozarían de esta misma exención, pero perpetuamente. A estos capitanes se les asignaba como premio el uno por ciento del tributo recogido.³⁴

Para no extender este trabajo más de lo previsto vamos a dejar de lado casi por entero ciertos temas conexos al del tributo, entre ellos el de la posesión de las tierras, en la inteligencia de que el proceso de la reforma tributaria sólo puede ser cabalmente entendido si se analiza en su entero contexto económico y social. Lo que nos interesa referir en las siguientes páginas son tan sólo algunos hechos que nos servirán para mostrar las dificultades que hubo para hacer efectiva la imposición del tributo. Tales referencias nos permitirán valorar las limitaciones regionales del poder del Estado y ver cómo esas mismas limitaciones se expresaron en los resultados que fue teniendo la reforma tributaria.

Documento que exhibe claramente el sentido colonialista que tenía la política oficial relacionada con el pago del tributo es un informe que, en mayo de 1770, redactó Eusebio Ventura Beleña,³⁵ quien había sido comisionado por Gálvez para entender de asuntos de Real Hacienda en la gobernación de Sonora y Sinaloa. Dicho funcionario permaneció en el cumplimiento de esa comisión luego que Gálvez, enfermo, tuvo que ser conducido a la ciudad de México. Para la fecha del informe arriba mencionado, Ventura Beleña obraba, aunque sin tener el nombramiento en sus manos, como intendente de Real Hacienda en Sonora y Sinaloa.³⁶

En ese informe, que es en lo medular una prolija argumentación en favor de la política tributaria iniciada por Gálvez, señalaba Ventura Beleña que del cobro inmediato y generalizado del tributo derivarían decisivas ventajas para los intereses del Estado y para la paz

sesión de dicho puesto, debido a que el visitador y el virrey marqués de Croix decidieron otorgar el cargo a Pedro Corbalán. *Vid.* en este mismo volumen el artículo titulado "La gestión político-administrativa de Eusebio Ventura Beleña en Sonora y Sinaloa, 1768-1770".

regional, por lo que no debía retrasarse por ningún motivo la imposición, la que, por lo demás, se hallaba plenamente justificada desde el punto de vista jurídico y respondía, además, a un imperativo de carácter político. No bastaba, según este funcionario, asumir que los indios se habían cristianizado y se habían sometido al vasallaje debido al soberano; era necesario, decía, que demostraran ellos “sumisión a Dios y obediencia al rey con unas acciones exteriores [como eran el pago de obenciones parroquiales y del tributo] explicatorias de ser interiormente buenos cristianos y leales vasallos”.³⁷ Esto es: según el dicho de Ventura Beleña, estas contribuciones mostrarían que el sometimiento de los indios era verdadero, real.

Los demás argumentos de Ventura Beleña hacían ver las múltiples ventajas —económicas, sociales y políticas— que, a juicio de dicho funcionario, podría tener en la región el cobro del tributo. De las nueve jurisdicciones mayores de la gobernación —a saber, las de El Rosario, Maloya, Copala, Culiacán, Sinaloa, El Fuerte, El Mayo, El Yaqui y Sonora— solamente en Culiacán, como ya dijimos, se hallaba establecido el tributo desde tiempo atrás, aunque allí lo pagaban “únicamente los indios avecindados en sus pueblos y no los vagos, mulatos libres ni [las] demás castas afectas a tan justísimo reconocimiento”, informaba Ventura Beleña.³⁸ Las cuentas de tributarios de Culiacán habían estado ajustadas en aproximadamente 1500 pesos anuales,³⁹ que era, pues, todo lo que el Estado recaudaba en la gobernación por ese concepto. Extender el tributo a las otras jurisdicciones y comprender desde luego en la obligación así a los indios de comunidad como a los laboríos y castas era, según Ventura Beleña, aparte de una medida que habría de responder al principio de la igualdad, un imperativo para el buen gobierno de toda aquella población. Para el informante, ninguna de esas jurisdicciones, ni siquiera la de Sonora, debía ser merecedora de una política de exención so pretexto de que eran provincias fronterizas, puesto que en su mayoría no lo eran realmente. Cuatro de ellas, además, las de los ríos Sinaloa, Fuerte, Mayo y Yaqui, contaban nada menos que con cuarenta y un pueblos de indios, que eran de los más nutridos de

³⁷ *Ibid.*, f. 229v.

³⁸ *Ibid.*, f. 211v y 213.

³⁹ *Ibid.*, f. 213.

⁴⁰ *Ibid.*, f. 217v.

⁴¹ *Ibid.*

⁴² *Ibid.*, f. 231.

⁴³ *Ibid.*, f. 229v.

habitantes y a los que, advertía Ventura Beleña, no faltarían recursos para satisfacer la obligación tributaria.⁴⁰ Gálvez había estimado que el ramo de tributos podría asegurar en la región un ingreso estimado de cien mil pesos anuales, pero Ventura Beleña pensaba que esa cantidad podría ser mayor, aun cuando se retrasara un poco la imposición en la fronteriza Sonora.⁴¹

Sin embargo de estas declaradas expectativas, Ventura Beleña expresaba que la utilidad material de la cobranza del tributo no sería el mayor beneficio que se obtendría, pues la imposición habría de ser, por otra parte, la mejor garantía de “una continua paz o al menos de mayor subordinación de los naturales de estas provincias”.⁴² Señalaba que el ocio en que vivían los indios los hacía levantiscos y que, si se les obligaba a “adquirir algo más de lo necesario para comer y vestir”, no tendrían ocasión de andar pensando en revueltas.⁴³ También aseguraba que la necesidad de cubrir el tributo llevaría a los indios a emplearse como trabajadores con “los hacendados de campo y mineros”, lo que el funcionario estimaba que sería muy benéfico para la economía regional, a más de que contribuiría a reducir la vagancia.⁴⁴

Si Ventura Beleña se refirió a las ventajas supuestas del cobro del tributo, nada dijo sobre las dificultades que posiblemente habría para imponerlo. Cuando él redactó el informe mencionado había pasado casi un año desde que Gálvez había reglamentado lo relativo al cobro y éste aún no se había llevado a efecto. Aun así, Ventura Beleña esperaba que las primeras recaudaciones se harían a fines de ese año de 1770.

En realidad, la reforma empezaba a topar con diversos obstáculos, de los que sólo algunos habrían de ser enteramente superables, aunque bajo ciertas condiciones y sólo al paso del tiempo. Había que elaborar primero las matrículas de tributarios y, luego, organizar todo el aparato de recaudación, lo cual requería en principio que se hicieran algunos gastos por parte de la Real Hacienda cuando ésta, en el nivel local, no contaba aún con recursos para ello. Otros problemas todavía más graves habrían de presentarse y de ellos hablaremos un poco más adelante. Por lo pronto hemos de

⁴⁴ *Ibid.*, f. 225-225v.

⁴⁵ *Auto de José de Gálvez*: México, 19 diciembre 1770, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 401-402.

⁴⁶ *Informe de Eusebio Ventura Beleña al virrey marqués de Croix*: Álamos, 16 mayo 1770, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 232v.

decir que no fue a Ventura Beleña a quien tocó enfrentar esta situación sino a su sucesor, Pedro Corbalán, quien hubo de ser intendente de Sonora y Sinaloa de 1770 a 1787.

Una de las primeras tareas que había que llevar a cabo para proceder luego a cobrar los tributos era, pues, la de formar las matrículas de tributarios. Y no fue éste un asunto de fácil solución. Había que encontrar sujetos idóneos y, además, había que pagarles. Por otra parte, formar las matrículas implicaba desplazarse de un pueblo a otro y, en cada uno de ellos, con el auxilio de las autoridades locales convocar a todos los presuntos tributarios de modo que no quedara ninguno sin ser registrado. Hay que decir que no sólo se debía matricular a los indios de pueblo, sino también a los indios laboríos y a las castas, ya fuera que trabajaran en haciendas o ranchos, ya en la minería. Gálvez mismo dispuso en 1770 que los negros y mulatos libres quedaran incorporados al régimen tributario.⁴⁵

Puesto que sin tales registros no podría haber recaudación se dictaron de inmediato medidas para elaborarlos. Desde 1769, Gálvez había nombrado a varios sujetos para que formaran las matrículas,⁴⁶ pero en mayo del año siguiente Ventura Beleña informaba que ninguno de ellos había cumplido su comisión, por lo que se hacía necesario nombrar a otras personas para que se encargasen de la tarea.⁴⁷ Así se hizo, y no obstante que se procuró dar los nombramientos a individuos bien seleccionados, la encomienda se fue cumpliendo muy poco a poco y frecuentemente mal. En algunos casos hubo retraso por simple negligencia de los comisionados; en otros, porque no se llegaba a un acuerdo en cuanto a los emolumentos y viáticos de las personas que debían formar las matrículas.

Pero también hubo contratiempos de otro tipo. Uno de los comisionados, Antonio de Meza, cuando trató de matricular a los tributarios de Copala sufrió la enérgica oposición de los empresarios mineros y del alcalde mayor de aquel lugar, al punto de que tuvo que salir del pueblo, informó, por el temor de verse estrechado “a no beber ni agua”, a menos que de propia mano la “cogiese de la fuente”.⁴⁸ Este incidente nos permitirá advertir que la oposición no venía tan sólo de los tributarios, sino que, por lo menos en algunos

⁴⁷ *Ibid.*, f. 230v.

⁴⁸ *Carta de Antonio de Meza a Pedro Corbalán*: Real de Nuestra Señora del Rosario, 12 septiembre 1772, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 409v-411v.

⁴⁹ Esa matrícula se encuentra en AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 273-322.

⁵⁰ *Informe de Pedro Corbalán al virrey Bucareli*: Real de los Álamos, 22 marzo 1773, AGNM,

casos, también venía de los empleadores de la fuerza de trabajo indígena y negra. Aunque en El Rosario la matrícula se hizo en 1771,⁴⁹ en otras partes hubo de retrasarse por varios años. Todavía en 1773, Pedro Corbalán informaba que no se había logrado matricular a los indios de los ríos Sinaloa, Fuerte, Mayo y Yaqui,⁵⁰ o sea de aquellos pueblos que supuestamente habían pedido a Gálvez que los pusiera en la clase de tributarios. Para dar una idea de lo que fueron estos retrasos diremos que la matrícula de tributarios de Copala y la nueva matrícula de Culiacán —ya con la inclusión de las castas— se hicieron hasta 1792 y sólo hasta el año siguiente, 1793, se tuvo lista la de Cosalá.⁵¹

Otro de los problemas que hubo que enfrentar para hacer posible la reforma fue el de la falta de dinero circulante en la región. Se quería que los indios pagaran en reales, cuando ni ellos ni mucha gente más de aquellas provincias los poseía. Por ello, Corbalán propuso en 1770 que se permitiera el pago en especie, lo que fue desde luego aceptado oficialmente, aunque habría de implicar problemas de transporte, almacenaje y comercialización. El mismo Corbalán estableció que cada tributario entregara como pago anual una fanega de maíz, trigo, frijol o garbanzo, o bien dos cargas de sal.⁵² He de referir que los yaquis se inconformaron con esta tasación porque les pareció excesiva, aunque hasta entonces no habían pagado nada ni con facilidad pagarían después, no obstante que les fue rebajada la carga tributaria.⁵³

Fue preciso fijar una cuota porcentual para los recaudadores. Vimos antes que en la instrucción expedida por Gálvez se señalaba que los gobernadores y los capitanes generales de los pueblos de indios llevarían como premio por los tributos recogidos un tres y un uno por ciento, respectivamente. Parece que pronto se percataron las autoridades locales de que el sistema de recaudación no podía descansar tan sólo en los jefes indígenas; el caso es que luego se pen-

Provincias Internas 247, f. 416.

⁴⁹ Dichas matrículas se encuentran en BNM, *Archivo Franciscano* 35/790.1, 35/791.1 y 36/792.1.

⁵⁰ *Carta de Pedro Corbalán al virrey*: Tórim, 8 julio 1771, AGNM, *Provincias Internas* 93, f. 167-179v.

⁵¹ *Informe de Pedro Corbalán al virrey Bucareli*: Real de los Álamos, 15 junio 1772, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 261v.

⁵² *Informe del gobernador intendente Henrique de Grimarest al virrey [II] conde de Revillagigedo*: Real de los Álamos, 10 diciembre 1790, AGNM, *Tributos* 29, f. 38-38v.

⁵³ *Despacho de Pedro Corbalán*: Álamos, 5 abril 1771, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 248v.

⁵⁴ *Oficio del virrey Bucareli a Pedro Corbalán*: México, 12 febrero 1772, AGNM, *Provincias*

só en encargar del cobro a los alcaldes mayores, sin prescindir de la ayuda de los gobernadores de los pueblos de indios. Para estimular a unos y otros se les asignó una comisión del cuatro por ciento a los primeros y del uno por ciento a los últimos. Con el premio así rebajado, los gobernadores indígenas menos diligencia mostraron en esto de obligar a la gente de sus respectivas comunidades a cumplir con el pago. Pero tampoco ayudaron gran cosa a la recaudación los alcaldes mayores, los que, por cierto, más adelante desaparecieron para ser sustituidos por subdelegados. A veces se pidió la cooperación de los ministros religiosos, que solían incitar al pago pero no exigirlo. A la larga se terminó reclutando a los recaudadores entre la “gente de razón” que estuvo dispuesta a aceptar el encargo. Para 1790 se había aumentado al cinco por ciento la comisión de los recaudadores y aun así, según el gobernador intendente Enrique de Grimarest, no resultaba fácil encontrar quien quisiera hacer los obligados y grandes recorridos, batallar mucho para obtener los pagos y conseguir, al fin, una ganancia que resultaba siempre escasa.⁵⁴

Ahora bien: el mayor problema de todos, y que, según veremos, nunca se llegó a solucionar enteramente, fue el del pago mismo del tributo por parte de quienes estaban obligados a él. Es claro que la carga tributaria era algo nuevo para casi todos los indios de la región y para la totalidad de las castas. Aun cuando pueda suponerse que los indios pretendían de veras adquirir los derechos que les corresponderían al hacerse tributarios, podemos también presumir que no se hallaban en modo alguno ansiosos de empezar a hacer la contribución.

En 1770, cuando se esperaba hacer, pues, los primeros cobros, lo que hubo fue, más que un avance, un retroceso en la tributación regional. En efecto: ese año se resintió el azote de un chubasco, de esos de fuertes vientos y aguaceros torrenciales. Los ríos se desbordaron, murió gente, se perdieron sementeras. La experimentada catástrofe obligó a la dispensa y, así, ante la pérdida que hacía de suyo imposible el pago del tributo, Pedro Corbalán, después de consultarlo con el virrey, acordó eximir de la obligación, por un año solamente, a seis de los pueblos de indios del distrito de Culiacán,⁵⁵ o sea de los únicos que ya venían pagando el tributo. Los pobladores indígenas de los cuatro ríos, también afectados por el temporal, no tributaban todavía porque no se habían hecho las matrículas de tributarios;

Internas 247, f. 254.

⁵⁷ *Oficio de Pedro Corbalán a los curas del río Mayo*: Real de los Álamos, 4 junio 1772, y

pero deben haber supuesto que la exención era general, pues a partir de entonces mostraron un mayor disimulo ante el asunto, a más de que seguramente se percataron de que, en un caso dado, se podía obtener una dispensa si ésta se solicitaba y se ofrecía una justificación.

La confianza aquella que Gálvez tenía en que, ante el poder del Estado, ninguna fuerza social resultaba incontrastable, no podía ser compartida por quienes optaban por una política de mayor realismo. Y realistas, más bien, eran en su proceder los responsables del gobierno del virreinato, como por fuerza tenían que serlo las autoridades locales. No obstante, pues, la desestimación que tanto Gálvez como Ventura Beleña habían hecho de los factores adversos, el temor frecuentemente expresado de que pudieran suscitarse inquietudes entre los indígenas a consecuencia de la imposición del tributo hizo que en México se considerara el asunto de la reforma con una cierta prudencia. Enterado de lo que venía ocurriendo en la gobernación, a principios de 1772 el virrey Bucareli recomendó a Corbalán que, respecto de yaquis y mayos, se usara “de alguna suavidad”, tratando de que los gobernadores y párrocos de esos indios los persuadieran de que era conveniente hacer el pago. Mandaba el virrey, sin embargo, que, cuando se estimara necesario, se concedieran prórrogas para el cumplimiento de la obligación.⁵⁶

De algún modo trascendió por ahí la noticia de que se habían dado estas instrucciones a Corbalán y pronto los yaquis dirigieron un escrito de consulta a dicho funcionario, en el que solicitaban que se les aclarara oficialmente lo que había a tal respecto. Al correr la noticia se habían ido exagerando los términos de la recomendación virreinal de obrar con prudencia, de modo que lo que pedían los yaquis era que Corbalán les confirmara si era cierto, según se rumoreaba en toda la región, que se les había exonerado definitivamente de la obligación tributaria. Entre los indios mayos también se manifestaron inquietudes semejantes. Tuvo Corbalán la convicción de que aquellos rumores, que falseaban la situación, se habían originado entre la “gente de razón” y que los difundían individuos que obraban con el malintencionado afán de confundir a los indios para frustrar así el avance de la reforma. Para tratar de desvanecer estas ideas se apresuró el intendente a pedir a los ministros religiosos y a los gobernadores indígenas que hicieran ver a los naturales que

Carta de Pedro Corbalán a Andrés Gurrola: Álamos, 4 junio 1772, AGNM, Provincias Internas 247, f. 404v-405v.

⁵⁶ *Informe de Pedro Corbalán al virrey Bucareli: Real de los Álamos, 15 junio 1772, AGNM,*

el pago del tributo era una obligación de todo buen vasallo, que debía vérsese, por ende, como “cosa sagrada” y que era menester considerar que de hecho los españoles eran objeto de gravámenes similares y aun mayores, y que, sin embargo, ellos pagaban al fisco puntualmente y sin repugnancia.⁵⁷

No dejaba Corbalán de informar de todos estos problemas al virrey Bucareli y, a petición de éste, redactó en 1772 un escrito en el que desarrollaba ampliamente sus opiniones acerca del pago del tributo y, de paso, criticaba lo que dos años antes había expresado a ese respecto Eusebio Ventura Beleña. Decía Corbalán que era necesario eximir del pago a todos los indios de Sonora: a los seris, por haber depuesto las armas recientemente; a los pimas altos y bajos, porque era seguro que no admitirían el tributo si no fuera por su voluntad, y a los ópatas y eudeves, porque contribuían a la defensa contra el apache. En las demás jurisdicciones, señalaba, debía hacerse la imposición de un modo irrestricto; pero —y en esto su punto de vista difería del de Ventura Beleña— no consideraba que el tributo pudiera ser por sí mismo un factor de apaciguamiento, sino que, por lo contrario, era seguro que causaría inquietudes y, en general, reacciones de resistencia. Lo que se advertía en relación con los indios era, en suma, afirmaba Corbalán, una “falta de subordinación o, por mejor decir, [una falta] de miedo a ser castigados”. Por ello no veía el funcionario otra manera de hacer posible la imposición que mediante el uso de la fuerza militar. No sería, declaraba el intendente, “por amor... al soberano” por lo que los indios habrían de obedecer, sino por temor a las armas.⁵⁸ Concluía de lo anterior que era preciso que se hicieran primero algunos gastos por parte del real erario para fortalecer el aparato militar, pues sólo bajo la coacción de una fuerza armada la imposición del tributo podría llegar a tener el debido efecto.⁵⁹

Corbalán había podido ya percibir la dificultad mayor que había para conseguir el pago del tributo, aunque la solución que proponía, la de emplear medios coactivos de carácter esencialmente militar, bien podía resultar contraproducente para los efectos de la conservación de la quietud social. Es claro que la voluntad de los indios no podía ser en esto un factor favorable a la reforma, sino que, por lo contrario, era uno de sus obstáculos. Aunque los naturales no se

Provincias Internas 247, f. 256-259v.

⁵⁹ *Ibid.*, f. 257v.

⁶⁰ *Carta del cura de Los Álamos, Pedro Gabriel de Aragón, al virrey Bucareli*: Camoa, 3 agosto 1772, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 344v-345.

oponían de manera expresa a la tributación, en la práctica tendían a eludirla. Las súplicas que se les hacían para que admitieran de buen grado el tributo y mostraran con ello su lealtad al rey seguramente los afirmaron en la idea de que se trataba de un reclamo posiblemente justo, pero no apremiante. Los ministros religiosos, por su parte, más que presionar a los indios para que cumplieran con la obligación parecían ser simplemente testigos de la indiferencia de éstos y aun en algunos casos avalaban de hecho las promesas siempre vagas que sus feligreses indígenas hacían respecto de la satisfacción del pago. Por el mes de agosto de 1772, ante ciertas instancias de Corbalán, los curas del Yaqui y el Mayo informaron sobre lo que habían respondido los indios al plantearseles el asunto de la tributación. Los naturales del distrito de Álamos, por ejemplo, manifestaron que el tributo era para ellos un honor que mucho apreciaban, pero que no lo habían pagado en los años anteriores por el hambre que habían padecido.⁶⁰ Los de Tesia y Camoa, que también afirmaban sentirse honrados por haber sido reconocidos como tributarios, dijeron que, si hasta entonces habían sido omisos en el pago, era por “haberse quedado sin cosechas” a causa de la sequía,⁶¹ argumento que también aducían los de Navojoa, Cuirimpo y Conicari.⁶² Los de Santa Cruz y Etchojoa aseguraban que no habían pagado el tributo porque no tenían ni qué comer, pero que lo pagarían gustosos siempre que “Dios les diere de sus siembras”.⁶³ O sea, pues, que, según lo dicho por todos estos declarantes, la tributación efectiva se hacía depender de una aleatoria disponibilidad de recursos, sin que, frente a ello, hubiera más apremio que el puramente moral, representado por el honor de ser un buen vasallo.

Pese a la creciente desesperación de Corbalán, una junta de Real Hacienda celebrada en la ciudad de México a fines de 1772 acordó que, como ya estaba mandado, no se usara “violencia ni rigor” para el cobro del tributo, sino que se emplearan “los medios más suaves y benignos”,⁶⁴ es decir, la pura persuasión. Reiteradamente Corbalán

⁶¹ *Razón del ministro de Tesia y Camoa, Pedro Gabriel de Aragón*: San Ignacio de Tesia, 5 agosto 1772, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 405v.

⁶² *Razón del bachiller José Joaquín de Zayas*: Pueblo de la Natividad de Navojoa, 7 agosto 1772, y *Razón del ministro de Conicari*: Pueblo de San Andrés de Conicari, 18 agosto 1772, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 407-407v.

⁶³ *Razón del bachiller Luis Padilla*: Pueblo de Santa Cruz, 8 agosto 1772, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 407.

⁶⁴ *Acta de la junta de Real Hacienda*: México, 11 diciembre 1772, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 265v.

⁶⁵ *Testimonio sobre el acto público celebrado en el pueblo de Santa Cruz de Mayo*: Pueblo de

declaró que dudaba que los indios accederían voluntariamente a pagar el tributo; pero tuvo que actuar conforme a lo que se le ordenaba. Así, en 1773 mandó que se les dijera a los pueblos indígenas del Yaqui y el Mayo que podían pagar el tributo a voluntad, pero que sería muy justo que se decidieran a cumplir con aquella obligación pecuniaria propia de los buenos vasallos.

La justicia del pago no se puso en duda por parte de los pre-suntos tributarios. Pero tampoco faltaron las ya consabidas justificaciones para mantenerse sustraídos de la obligación. Esta vez se celebraron asambleas formales en cada pueblo de indios, con testigos y escribanos para dar fe de las declaraciones. En Santa Cruz de Mayo se asentó en el acta respectiva:

agradecidos unánimes respondieron [los indios] que de ninguna manera se excusan ni pueden excusarse a pagar el impuesto tributo... porque, habiéndolo ellos pedido de su propia voluntad al ilustrísimo señor visitador general don José de Gálvez, de ninguna manera les es posible el resistirlo y, antes por el contrario, ofrecen de nuevo pagarlo con todo amor, y que solamente no lo harán siempre que se verifiquen las hambres y calamidades que... ha habido en el presente y pasado año.⁶⁵

De parecido tenor fueron en general las respuestas de los demás pueblos del Mayo. En todos los casos se hablaba del honor, del agradecimiento, de la buena voluntad, pero también de la imposibilidad que por ese tiempo había de cumplir con la obligación debido a causas tan imperiosas como eran las malas cosechas.⁶⁶

Y con los yaquis no fueron distintas las cosas. Cuando el cura Francisco Joaquín Valdés convocó a asamblea en el pueblo yaqui de Ráhum, después de haber informado a los reunidos de que el pago del tributo habría de ser voluntario, pidió que se apuntaran en una lista los que estuvieran dispuestos a pagarlo de inmediato. Solamente se apuntaron en esa lista el gobernador indígena y su hijo. Sin darse por vencido, Valdés dijo a los demás indios que lo pensarán bien y que en seis días le dieran su respuesta definitiva. Se venció dicho plazo y nadie se presentó a ofrecer la contribución.⁶⁷ Otro cura, el

Santa Cruz de Mayo, 24 junio 1773, AGNM, *Correspondencia de Virreyes. Primera serie* 68, f. 234v.

⁶⁶ Se hallan otros varios testimonios similares, relativos a los pueblos del Mayo, en AGNM, *Correspondencia de Virreyes. Primera Serie* 68, f. 233v-236.

⁶⁷ *Carta del bachiller Francisco Joaquín Valdés a Pedro Corbalán: Ráhum*, 16 julio 1773, AGNM, *Correspondencia de Virreyes. Primera Serie* 68, f. 236v.

⁶⁸ *Carta del cura Ignacio Valdés a Pedro Corbalán: Tórim*, 16 julio 1773, AGNM, *Corresponden-*

de Tórim, mostrando todo su ardor de buen vasallo dijo a los indios del lugar “que el rey quería que el tributo lo pagaran libremente y no a fuerza” y que, si ellos no accedían a pagarlo, él mismo, el cura, “lo haría hasta dar la vida por el rey”. Informó el religioso que, ante tal excitativa, los indios manifestaron que “estaban contentos”, que le creían todo lo que había dicho “y que quedaban en la satisfacción por entero”; pero no pagaron.⁶⁸

La magnanimidad oficial derivaba en realidad de advertencias repetidamente expresadas por quienes conocían bien la situación de las provincias noroccidentales, y del consiguiente temor de que con la imposición del tributo se llegara a alterar la frágil estabilidad social de la región. Las autoridades más enteradas de los problemas de gobierno de Sonora y Sinaloa eran las que más claramente advertían de los riesgos que traería consigo la aplicación de la reforma. El fiscal de la Audiencia de Guadalajara, por ejemplo, asentó en un dictamen suyo de 1773 que, siendo el tributo justo y necesario, su imprudente imposición en Sonora y Sinaloa podría ser “motivo para una cuasi general sublevación que trajese resultas costosas y tal vez sangrientas”.⁶⁹ Amenaza para la paz y gastos para la Real Hacienda era, pues, lo que, según opiniones como ésta, podría eventualmente producirse con la tributación forzada.

Pero la solución política de la monarquía no habría de ser la de la claudicación definitiva sino la del aplazamiento. En diciembre de 1773, el rey declaró que el pago del tributo debía ser voluntario, aunque nada más mientras los indios padecían esa escasez de recursos que decían estar experimentando.⁷⁰ Sin abandonar los planes reformistas se evitaba así que los indios se alteraran ante la sola perspectiva de la imposición.

Con todo, la reforma siguió adelante en la medida en que se la pudo ir impulsando sin causar grandes trastornos, medida que fue muy limitada por cierto. Aun aquellos indios que fueron quedando matriculados hallaban frecuentemente el modo de eludir el pago. El gobernador intendente Enrique de Grimarest señalaba en 1790 que, cuando iban a pasar los recaudadores, los indios se alejaban de

cia de Virreyes. Primera Serie 68, f. 237.

⁶⁹ *Pedimento del fiscal Arangoiti*: Guadalajara, 12 junio 1773, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 199v.

⁷⁰ *Real cédula*: Madrid, 21 diciembre 1773, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 271v-272.

⁷¹ *Informe del gobernador intendente Henrique de Grimarest al virrey [II] conde de Revilla Gigeado*: Real de los Álamos, 10 diciembre 1790, AGNM, *Tributos* 29, f. 36-39v.

⁷² *Noticias del estado del derecho de tributos de la jurisdicción de las provincias de Sonora...*: Arizpe, 13 abril 1791, BNM, *Archivo Franciscano* 35/779.1, f. 1-3v.

sus pueblos y que muchos se iban a la fronteriza Sonora, donde no se aplicaba aún el tributo, para volver a sus comunidades de origen luego que había pasado el tiempo del pago.⁷¹

Según un informe de 1791, hasta entonces se había conseguido imponer la tributación de la siguiente manera: en Culiacán pagaban el tributo todos los indios y castas; en el real de Los Álamos lo habían venido haciendo las castas desde 1771; en Cosalá lo pagaban únicamente los indios porque no se había matriculado a los demás tributarios; tanto indios como castas tributaban en El Rosario desde 1786 y en Copala desde 1787; los tributarios de Escuinapa y Chiametla empezaron a hacer la contribución hacia 1790. Todavía para la fecha del informe, los indios de Maloya se negaban a pagar el tributo y sostenían pleito judicial para lograr la exención.⁷² No obstante aquella política de trato benigno y pago voluntario ordenada por el rey, a veces se emplearon medios coactivos para forzar el pago. En 1792, por ejemplo, ante la resistencia que seguían mostrando los indios de Maloya, el gobernador intendente propuso que se les amedrentara "con la presencia de alguna tropa" para obviar situaciones inconvenientes y los indios se redujeran "a la debida obediencia".⁷³

La reforma avanzó, pues, pero no como lo habían imaginado funcionarios como Gálvez o Ventura Beleña. Para 1805 ascendía a 4 055 el número de tributarios en toda la gobernación; ellos tributaban en conjunto 9 294 pesos y cuatro reales por año,⁷⁴ cantidad a la que quedaron reducidos los cien mil pesos o más que en un principio se esperaba recaudar.

De una conclusión preliminar a una nueva hipótesis de trabajo

En la segunda parte de este estudio mencioné algunos de los problemas que hubo para hacer efectiva y general la reforma tributaria en Sonora y Sinaloa. Advertí en su oportunidad que no trataría de los cambios que hubo en la tenencia de la tierra, aun admitiendo que tales cambios estuvieron muy relacionados con el proceso de la

⁷³ Se menciona el hecho en *Lista de todos los expedientes de la intendencia de Sonora*, AGNM, *Provincias Internas* 15, f. 390.

⁷⁴ *Estado general de tributos y tributarios: 1805*, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, 3a. serie, t. I, n. 3, octubre-diciembre 1977, p. 22-23 y 34-35. El documento correspondiente se encuentra en AGNM, *Tributos* 43, f. 271-293.

tributación. Otros fenómenos sociales venían dándose en tiempos de la reforma y algunos de ellos obraron asimismo en contra de la implantación generalizada del sistema tributario. Me refiero a fenómenos tales como la desintegración de las comunidades indígenas y los cambios de identidad étnica que se produjeron entre los pobladores de la región. El tributo exigido por razón de vasallaje, carga de origen medieval, había sido de hecho en América un “tributo de raza”, según muchas veces se ha señalado. En el siglo XVIII aparecía en el mundo colonial español como una contribución de una especie que resultaba ya anacrónica.

De lo expuesto en esta segunda parte del estudio podemos extraer una conclusión que, obviamente, habría que ir matizando. Hemos de considerar que los resultados postreros de la reforma tributaria en Sonora y Sinaloa constituyen una evidencia de la debilidad del Estado colonial español; de su debilidad, al menos, en el ámbito de la región estudiada. No faltó la intención política de hacer efectivo el tributo y es de pensarse que las disposiciones relativas al pago voluntario no significaban un definitivo abandono del propósito reformista sino un obligado reconocimiento de los límites que a la reforma imponía la realidad social. La relativa escasez de la tributación conseguida puede, pues, tenerse como una prueba o, si se quiere, como un indicio de la ausencia de un poder capaz de imponer dicha tributación con la amplitud necesaria a los fines del Estado y pretendida por algunos de los funcionarios del régimen borbónico.

¿Quiere decir esto que no se daba en Sonora y Sinaloa una dominación ejercida por el poder colonial? Yo pienso sin duda alguna que esa dominación existía, pero no en el grado que podría sugerir una expresión como la de “régimen colonial despótico”. Luego, ¿no había en aquellas provincias estructuras de poder establecidas, a las que estuvieran sometidos los indios y las castas? Yo respondería desde luego que sí, sólo que no eran las estructuras que habrían favorecido al colonialismo español, sino, supongo, aquellas cada vez más sólidas en que se apoyaban los emergentes poderes regionales. Esto, claro está, habría que probarlo.





INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS